



12



Setenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Señor de Bolanos
D. D. D. D. D. D.
creado de 1756

En la villa de Bolanos a quatro dias
del mes de febrero de mil setecientos
quenta y seis años por el Consejo
Justicia y Regim. de esta villa a Cabos
y Regim. Juan Naranzo y tabernero y Andres
Cortez de Espinosa Alcalde ordinario en ella
por el Sr. Antonio Diaz de la Piedad
lo qual con voto y voto de Regidores. D. An-
tonio Naranzo y D. Elena Fernandez con
la primera voz y voto. Damián Calzado
Alguacil Mayor de Campo, y Juan Diaz Varon
de la Guardia Mayor del Campo con
la primera voz y voto de Regidores: y D. Pedro
Lopez Villa Cuera Regidor perpetuo de
esta villa todos Juntos y Congregados en la
Capitular de su Ayuntamiento a donde
Campana tanta como lo han usado y
tambre antiguo para tratar y conferir
su Cosa tocante a lo perteneciente a lo
de ambas Magestades bien y utilidad de esta
Republica si se son quatro el. No se
han referido no Empleos en esta villa
desde el ora veniente y para adelante.





quinto de los cuatro msos

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEETE.

cania con la que se... en... epus. loq.
 quiseo y... de Cumplaz
 e...: post... y...
 en...
 rubricame...
 tam...
 te...
 Declaracion...
 m...
 m...
 f...
 m...
 Copia...
 a...
 m...
 Causa...
 se...
 Cay...
 m...
 f...
 m...
 Causa...
 se...
 Cay...
 m...
 f...
 m...

En las y Baxelona y en la Villa de Valencia y en
na de los dichos los Condes, con el teniente Gove
rnadores Alcaide Mayordomo y Ordinarios Alguacil
de los dichos Reinos Condes y otros señores
señores y qualesquiera Regidores Caballeros Jurados
Cuderos Oficiales y hombres buenos y otros quales
quieran y subditos y naturales de qualquiera parte
de los dichos Reinos que sean o se pue
dan en todas las Ciudades Villas y Lugares de
estos dichos Reynos y en los de Valencia y
de Benos y Abadengo que agora son y seran
e aqui adelante y a cada uno y a qualquiera de los
dichos dichos de Castilla y lo en ella Contorno lo que
o queda o sea en qualquiera manera por qual
quier manera de los dichos que se introducen a
Medicos Cirujanos y Barberos sin tener la jura
dada y presentada en las leyes de los dichos Reynos y
que las Jurisdicciones Condes no admitiesen facultades
en dichos pueblos y personas sin asegurarlas an
tes de las Cartas de examen y licencias que se
dan como es de su obligacion para que se
persuado a la Comedia de la y en la muesta de
los Medicos Cirujanos y Barberos que en los
dichos dichos y personas se fueren y arrojan a
ejercer la facultad que se entienden ni han
de tener y el segundo es que las Jurisdicciones
no quedan y en adelante a la admision

Ma 7 de Sep



55

Para despachos de officio que...



SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Juan Antonio Larrea de la Fuente... al Juzgado y ayuntamiento de Sevilla... que el yxe. vieren como oy oia de la... esta villa xrequerida... el qual se halla en una...

Al p. on... R. no.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla... Leon de Aragon... de Navarra... de Galicia... de Portugal... de Sicilia... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña... de Cerdeña...



Demillderez. Cing. y siete ante los señores Antonio
 Diaz de la Cruz y Pedro Leyer Calvo de Aldeanueva
 el año de mil y seiscientos y noventa y tres
 Blas Lopez de Blas sus vecinos m^{re} l^{re} nom
 brados por los señores de la junta para dar a los
 pastos del Veranadero y de los dehesas de
 año de la junta de la Dehesa de la Trobada y propia
 de este Consejo que juraron los señores ganaderos de
 Navarra en suerto de M^{re} de suerto de los señores
 de M^{re} y Supremo Consejo de Navarra en la
 villa de Logroño y a su juramento que hicieron en
 la forma regular de lo que se hizo en Navarra
 los Puros y juras de la Ciudad dehesas a los que
 con templan a Navarra por Navar el agostado
 de Veranadero de su presente año la cantidad
 de ochocientos de a Navar segun la m^{re} l^{re} de los
 declarantes que es lo que pueden decir y declarar
 por ver la verdad de lo que se hizo en su juramento
 lo firmaron no firmaron por q^{re} dijeron no la
 bez y quedan de fe de D^{no} Gregorio Menchero
 de Berencia y misa a. y el Citado Blas de Berencia
 y siete y seis mas o menos lo firmaron sus
 m^{re} =

Antonio, Diaz Pedro Leyer
 Calvo de Aldeanueva
 Juan Antonio Barria
 de la Puente

Uelute maravedis



SELLO QVARTO, VALLE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENIA Y SIETE.

autos sobre un dano causado en Olibar que ha
man a Boro proprio de Antonio Medel Nuncio de
las. de Almagro que de cargo en Caxama a los q
nados Juanes de Blas Lopez de Blas q. los es de
tas en los quales se dio sentencia en finiva absolviendo
dole a la mizarnia y se condeno en costas ad hoc
del con xeserua de Budio Contrajo le Convinie
la qual se dexero en Durgado, y en su Nro. de dexa
cho es estricto. Contrajo. Am. Medel q. la Costas
tada q. la q. del Citado Blas Lopez a el que por el
Intend. de la Nra. Cor. de Indias se le dio su Cumpl
mientras ya bu Conseg. se prauicaron las enrg. que en
se presentan, y ha standose durado ante bu
Jefe del Expreado Medel se gano despacho para la
mua de los autos dur. a fin de dur. y sentencia
los a el q. con auerda de Nro. por el. de los de
y el Calzado Nro. Ordinario se le bu peno de Cumpl
mientras y de pmo a bu Continuar. Ciertos. termin. y por
terro. a la mizarnia absoluid. de libro nuevo de
cho ad hoc estricto con otras multas y ayexisim.
Con el mismo a Cuerdo se declara no poder allana
dho. Nra. de su Cumplim. y que se ofeja a la
mua. a los. de Nro. Consejo de las dnas y que
a el fin se pua en el Ciertos. Duram. y termin.

y D.^{no} Dn. Naranzo Capitulares actuales de requejan
 tam.^{to} que con el dho. ^{de} Cominacion, y libranza
 de las dhas. cabaxas dho. q. en las Cuentas de
 re. Consejo = Dixo si se fieren sus lras. de hadas
 nomina que el 22.^{no} de Mayo se trasfuer a casa
 para Constituirse en esta villa a fm. de celebrar el
 Santo Sacramento de la Confirmacion, y med. ag.
 se ha de p. xeruo el de determinar una Casa de re. para
 que se hospede a dho. 22.^{no} de Mayo de a luego el p. xeruo
 las de dho. Dn. Naranzo y los q. que
 se originen se baquen en la misma forma de los
 otros lras. p. xeruos de re. Consejo, y por ende su
 dho. am. lo acordaron firmaron *Diego de*
 a su Costumbre =

Antonio Diaz Pedro Lopez Manuel Cabrado
 Cabrado
 Dn. Diego de Pina
 Manuel Lopez
 Dn. Antonio Naranzo
 y Dn. Juan de Barria
 de la Fuente

Dn. Juan de Barria
 de la Fuente

En la villa de ... a Mayo
 de mill. de re. Consejo
 Dn. Juan de Barria
 de la Fuente

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Decreto para hazer rogativa
pp. Con venerario de Indias
al Sr. D. J. de la Columna
la salta de agua y plaza de langon
ra = y venida de los
a Confirmar

En la villa de Salamanca a quatro dias
del mes de Mayo de mill y setecientos
Cinquenta y siete. Yo el Conde D. J.
Legitim. de ella q. abo. firmaron
tanto duros q. para tratar y confe
rirlas con las de otras y pertenec. de
servicio de ambas Magestades de

don que la salta de agua tan grande q. se era experimenten
tando haze que en villa de sus m. s. duos estan en mal
continua a frison y quebranto en atencion a q. la B
drembras se hallan quasi secas durante el año la
plaza de langonias Cong. toda esta tierra esta inferrida
en Cuyo termino y deseando dho. Sr. el remedio a todo
audiendo de ello a la divina providencia q. que de digno
soyza de esta villa con el fono de la plaza q. que sus ven
bras experimenten el beneficio como tambien para la
extincion de dha. plaza q. amiguilas y consume la referida
drembras de terminaron se hazan rogativa pp. de Sr.
D. J. de la Columna Condu de venerario de Indias Cant
das y procesion general Colocando a su divina Mage
dad en la parrochial de esta. para q. se seure con el
may veneracion posible, y que los gastos de esta y de
mas necesarios se paguen de los efectos mas prompto
de rentas y para que se todo se den la providencia
Comis. nombraron sus m. s. por Comisarios
D. Juan Lopez Villaverde. Juan Galvado

à vms on lo que pende semi adbitaria
para lo que vltimos arudioposin.
pidiendo a vras. guarde a vras
m. d. Amago 14 de Abril 1775.

[Large decorative flourish]

Or
vras. sumas. vras.
de
de
de

Es
S. Alcalde de la d. de Bolaños, que heven^{do}

deladuen



Delosre de las cosas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Quiero para nombrar

Predicador de Quaxema

de claro q. viene

En la villa de Noletos

de ayuntamiento de Abxil de mill

Congregacion de S. Juan

de su divina Magestad que se firmaron en

la villa de Noletos a diez y siete dias del mes de

agosto de mill setecientos y siete años

Yo el Rey don Carlos III. Yo el conde de

Castellon de Ampurias. Yo el conde de

Albarracin. Yo el conde de

Alcañiz. Yo el conde de

Alfara. Yo el conde de

Alfaro. Yo el conde de

Alfayate. Yo el conde de

Antonio Diaz

Pedro Reyes

Juan de la Pina

Manuel Lopez

Antonio

Juan

de Amigable Juana sea posible
de siendo Vno. de los elde Manigo
dilla, y Valle endonde ha de hin
Viaquadrilla de Venite, y cinco Nombres
a la direccion de Vno de los Cavalleros
Capitulares, y endonde en la 8.ª. Fene
Comunidad; dispongan Sr. quep.
Clutado dia Lunes baia oraxahigua
Quadrilla de Venite, y cinco Nombres
a perada con mano por el nominado Vicio
p.ª. el referido efecto. lo que me viene
a Sr. para q. sin dilacion lo ejecute
pena de los Danos y Perjuicios, y de q.
Vobucillo foma a la providencia
Corrup. Como Cauva Comun, y de
Junta Importancia. N. S. Guand
a Sr. m. Año. Almagro y Abril
16. de 1757

Diego de Almagro

Al Sr. J. a. Repim. de la 1.ª. de Bolanos.



Consecuencia de que por
 la Divina providencia se
 halla esta Tierra inundada
 de la plaga de Lamporas; por
 esta Villa se han dado de bexar
 a fin de contener en la parte que
 se pueda los estragos que haze
 en las Siembras, y plantar; vien-
 do una veilla. la de que haian de
 valer el lunes inmediato. Tres
 Hombrs en quatro cuadrillas
 de a veinte y cinco cada una, co-
 mandada por uno de los Cavalleros
 Capitulares a diferentes sitios
 para q. con mano se remate



nos y otros mirones...
anillo de xeraxan...

Antonio Diaz
Manuel Calzada
Waranjo

Juan Antonio Barria
de la Fuente

see

In dha...
no se...
deixero...
aud...

de la Fuente

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page]

app. de mandato del S.^o Pedro Bar. a Calia 16
so Alcaide Ordinario de esta V. de Bolanos.
p. S. M. en ella a veinte y uno de 7^{to} de mill
setecientos diez y seis años lo signo y
firmo =

Interim Reverendo

Miguel Carranco y
Ferrer

luego q. sigue el Censo de tramiras p. Cada
una delas referidas s. la cantidad s. 200
liquida los. ^{ne} manda q. se pague en la
ciudad de P. P. ^{ne} Carta de P. q. auto y ordenes
similares en cosa alguna conforme a la h.
mente de v. M. p. Combenir aui al R. P. ^{ci}
y en p. hecho en la d. de Almagro a Diez y
nuebe de ^{que} de mill e sesenta e cinco y seis = el
Censo de Berzafan = P. ^{do} de su señoría
J. h. Calvo Texano

Cump. Cumplare la h. P. ^{ne} Carta de P. y D. ^{ne}
Antecedentes vejan q. como se contiene
y para su mas exacto Cump. ^{ne} se haga
una copia de todo q. queda en este Ayuntamiento
aui lo mando el R. P. ^{do} de P. ^{do} Calvo de
ordinario de esta d. de P. ^{do} p. v. ^{do} en
ella a veinte y uno de 2. de mill e sesenta e cinco
y seis y lo señalo su m. Como acostumbra
de q. go el ^{do} de P. ^{do} notario p. ^{do} de la d. ^{do}
de este Ayuntamiento. ^{do} = en el R. ^{do} +
P. ^{do} Calvo = P. ^{do} de su señoría = Miguel
Carr. ^{do} de P. ^{do} = not. ^{do} app. ^{do}

Concuerda la h. P. ^{ne} Combenir, Carta de P. y D. ^{ne}
plimiento aqui y en todo Concuerda el aqui me re
mito y para que Conste por aut. ^{do} del ^{do}
de este Ayuntamiento. ^{do} el ^{do} notario

firmar por transcritos de la Prov. de las
 señaladas en la R. Provision de Participacion
 de ^{Alfonsa} III. Cua. R. Prov. y Gov. en virtud
 debede con el respecto devido y usando de
 guarda Cumpla y execute como en ella se
 contiene y q. en atem. a haverse conu-
 nicado dha. R. R. Revolu. con rasones de
 exemplares alar. J. de Alcazar, Infantes,
 y Almorox de execute lo mismo constan
 del Almacen llamados de Cua. R. y reli-
 bien Despacho devedas alar. J. de Alcazar.
 p. q. de los dea. Constanse amun. y Ayun-
 tam. con de q. transcritos los Condu-
 xos de la R. Santa Iniqua p. ellas los amun-
 tar y subministras lo neces. p. su Decimo
 Manu. como tambien con el alom. re-
 cerario y limosna q. hicieron p. para Devot.
 y moderada para el culto y obsequio del mismo
 R. de Bonifacia de Pueblos en las Cuentas
 de Propios o arbitrios de Cadalso con lo de
 mas q. dha. R. Prov. previene y lo mismo de
 Señoria de q. Doyce = Benafix = Arre-
 ni = San Calvo Mexicano

Concedidas tal. R. Prov. y Carta dha. y auto
 aqui insertos con sus orig. de que el p. de
 Dafee q. p. q. laenga Cumplido de lo que
 sop. p. el. q. Dho que prevengo de donde que
 viene requerido Conente mi Desp. con
 den Cumplir, y en su Con rasones de

por Dispuesto S. M. J. queta Caverna del S.
San Gregorio Ovierno especial Patrono
Contra las Plagas q. se sufre en los frutos de
los Campos y Cuidas Reliquias y veneracion
en el Obispado de Namplona y Conducia
al las Provincias q. han padecido la Plaga de
sangria en sus terminos tubiere a oba
do en la forma y como S. M. J. reconoce por
la Provision, y p. 2.ª q. se lo que fin tan Toyon
tante prebenjo a S. M. J. en cargo al an 20.º 20
los Pueblos de una Prov. y remitiendo a los Conde
pidores de Caverna de Pax. y no de otra exempla
ren, asi como a los Conductores y les subministr
ren lo necesario p. 2.ª y de cense mantenen.
Con arreglo a lo que se manda p. 1.ª de la Provision
y p. 2.ª y con la adiccion de que se han Dilig.
con xpo y orden a lo que se dice el Agua y vino
para los lugares en q. fuese necesario de
ella y puedan los Conductores de la vana de
liquia Continuar sus tramites a otra Prov.
de las señaladas en la S. M. J. Provision lo q. es por
del zelo y actividad de Sr. Cuiavida Que. Dios
m.º de Madrid Diez y ocho de Oct.º de millor
señ.º Cin.º y veas = Diego Obispo de Cartagena
na = Sr. Conde de Benafix =

A los Señores de Almagro a Diez y seis dias de mes
de 9.º de mill.º de ve.º y cinco años el Sr.
D. Alonso Joachin Luis de Monreal y cuando
za de la de Lima Cas.º del Sr. de Calatayud

Partes de un manuscrito a excepto del Carnaval
de Cuyo Parte de una sermoneada poro suficien
te, Como Tambien la Simona q. fueren por
pura Devo^o y moderada p. el Curo y obsequio
el mismo Santo se Beneficaria a los Pueblos en las
cuantas de Proprios o adhirios, y otros Conductores
deveran Dixija su via de vuelta Deveniendo
en los Lugares del Franco que enten a manera
dos de esta Plaga Plamente el q. d. P. d. p.
log. ende en un numero y Defando en Cada uno
de los Lugares porcion Suficiente de Agua del
Santo Bendita y formularios p. q. los Lugares
de la Comarca puedan acudir p. ella, y Cada
uno de los que la llevarse puedan Bendicir en la
misma forma a los Campos de un termino p. Cuyo
fin se enciue por el Obispo Gov. del nro. Obispo
alos M. Rev. y Reverendos en Christo Padres
Obispos y Obispos del Franco aconsejados de esta
Disposic^o p. que lo hagan a sus Parias y Curas
y p. sup. Concurran a fin tan Padoso facilitan
de las facultades oportunas de poner Alar en el
Campo u otras q. se consideren necesarias y el
mismo aviso sea a los Inm. p. q. las p. con
curran p. sup. a lo que queda referido y para
q. uno y otro tenga el Devido efecto que Conbe
ne se acorda dar esta nra. Carta p. la q. Or
mandamos a todos y a cada uno de los en todo su
gares Distritos y Jurisdicciones q. Luego que la
necesaria hayais la Revolv. de nra. M. Peruna

de estos rios. Reynos y Señores a lo conten-
do en esta carta. Carta deca deca Piedad en
cualquiera manera. Salve y Gracia: Sabed q.
la Piedad de nra. S.ª. Persona ha dispuesto que
la Caverna del S.ª. San Gregorio contiene legado
que fue de la Silla app.ª en estos Reynos y cuyas
Reliquias se guardan y veneran en la Diocesi
sin de Pamplona, y p.ª su Intercession se han
conseguido del todo Poderoso la utilaguna libe-
racion en los Pueblos de las Plagas de Langosta
oruga, Pilgar y otras q.ª infectan los frutos
de los Campos sea conducida p.ª tres Cofrades
eclen.ª y uno secular con algun Sabiente de la
Cofradia fundada con la advocac.ª del mismo
Santo con los Despachos correspondientes del
Reverendo Excmo. P.ª Obispo de Pamplona
q.ª la ande llevar p.ª las Provincias en q.ª se des-
perimentado y visto la Plaga de Langosta em-
perando p.ª la Ciudad de Fezuel y transitando
p.ª la Diocesis de Palencia Segovia Orizuela
Murcia Guadix Jaen Malaga Cadix Sevilla
Prov.ª de la Extremadura y de donde se deduce
de Tolbexa a nra. S.ª. del Santo p.ª Palencia p.ª
su Camino mar. xalco facultado nra. S.ª. Per-
sona de los Conductores de Sta. Santa Reliquia
a el carruaje a expensas de la hacienda y
los Pueblos donde se destruyeren y se dedican
los Campos ten arministrar. Con. Alfam.ª y

D.ⁿ Alonso Joachin Thours de Monrealbe y
 Mendora Mate de Luna Cav.^{do} del Abito de Cala
 rava Conde de Benafix Coronel de Infanteria
 de los xx.^{os} exercito Siente y quarto Alc.^{de} Mayor p^{ar}
 pectuo de la Ciudad de Sevilla Gov.^{or} Militar y Politico
 de contr.^o de Almagro y las de su Par.^{te} Campo de Ca
 lizaba Arren.^{do} de la Prov.^o de la Mancha y Super.^{te}
 qual de Rentas x.^{os} de ella W^o

Hago Saber a todos los Señores Alcal.^{des}
 de las villas y lugares q.^e al Pedecente Despacho iban
 anotadas q.^e Concierra D.ⁿ de H^{er}o S.^r Obis
 po Cartaxena del Consejo de S.^r Rey y su Goberna
 cion en el xx.^o y S.^r y m^o de Castilla p.^{or} el Consejo
 ordin.^o de la Corte Causado Oetra R.^{el} Provirim
 de S.^r M.^o q.^e D.ⁿ Qui.^e y veriorales de cut.^o Consejo
 q.^e v^{er}tenor con el de la citada D.ⁿ: y auto frubei
 do en xivitta sacada ala letra en como se sigue

D.ⁿ fe.^o p.^{or} la Gracia de D.ⁿ Rey de Castilla R.^{el}
 Leon, de Aragón, de las dos Sicilian, de Jerusalem, de
 Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ju
 licia de Mallorca, de Sevilla, de Cordena, de Cadix
 de Corzea, de Murcia de Jaen, S.^r de Logaña y
 de Molina R.^{el} A todos los Conreg.^{os} e yntendentes
 ovinientes Gobernadores Alcaldes mayores y En
 drazados y otros Jueces Ministros y Personar
 qualquiera de todas las Ciudades Villan y Lugares



Para el despacho de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Non aspergat aqua benedicta S. per domos, seu agros, & vineas dicendo.

Christus vincit, Christus regnat, Christus imperat vobis
animalibus ut profugiativ de domo ista, vel de termino isto. Amen.

Concuerda el Exorcismo Insecto con el Inymfo q. de jaxon la Conduccion de la
Cauera de V. Guopio Florentine, q. queda en mi poder, y oficio a qual me excomico;
y para que conde Jo. Juan Bernardo Espinosa, Sciu. del Ab. del Ayuntamiento
Gobernacion de esta Villa de Almaraz N. de ella Diocesis de que signo, y
firmo en dha. a nueve de Mayo de mill e setecientos e siete = en menda
do = in quibus nemini nocere possit; pro parte omnipotentis = Dale ----

Estimomo Berdax

Juan Berdo Espinosa

Hab omni lesione conseruentur in nomine Pa Dominum.

¶ Si publice Rogatione, fiant pro capite locustarum, & conseruatione fructuum, iuxta morem antiquam Ecclesie, ubi cetera Reliquie venerantur, tres Missae Solenni cultu celebrande sunt. Prima de Sanctissima Trinitate, cum Commemoracionibus B. Virginis Marię, & S. Gregorii. Secunda de Purissima Virgine Conceptione, cum Commemoracionibus Sanctissime Trinitatis, & S. Gregorii. Tertia de S. Gregorio, cum Commemoracionibus Sanctissime Trinitatis, & Beatissime Virginis Marię; & postea fiat Processio Generalis, & aspergandus aqua locustis omnesi aqua benedicta S. Gregorii.

Exorcissimus Sancti Gregorii Forstienis.

Exorcizo vos pestifera vermes, vel mures, seu aues aut N. Pa Deum Patrem & omnipotentem, per Iesum-Christum & Filium eius, & Spiritum & ab utroque procedentem ut confestim recedatis ab his campis, seu vineis, vel agris, aut domibus, nec amplius in eis habitatis, sed ad ea loca transeat, in quibus nemini nocere possitis; pro parte omnipotentis Dei, & totius curie, Celsit, & Ecclesie Sancte Dei vos maledicem, quoungue ieritis sitis maledicti; deficienter de die in diem in vos ipsos, & decrescenter quatenus relique de vobis nullo in loco inueniantur, nisi necessarie ad salutem, & usum humanum, quod prestare digneris. Qui venturus est iudicare vivos, & mortuos. Amen.

Et dicitur oratio Sancti, ut supra.

Deus qui Beato Gregorio. &c.

Ultimo Dicat Eleuata Cruce Contra nexia Trivialis.

Benedictio Dei omnipotentis Patris & Filii & Spiritus & Sancti defendat, & maneat supra vos agris, seu domos, aut vineas, & eius fructus. Amen.



DATA DESPACHOS DE OFICIO QUARTO MES
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINQV
VENTA Y SIETE.

Pro Implorando Patrocinio Sancti Gregorii Episcopi Hos-
tienvis, Contra pestem Locustarum mirabilis advocati.

Dicitur Missa: Utatur, de Comuni Confessorii Pontificis,
cum orationibus sequentibus.

Oratio.

Deus qui Beato Gregorio Confessori tuo, atque Pontifici Con-
tra locustarum pestem, specialem gratiam contulisti: Concede
propitius; ut qui tua beneficia devote poscimus eius meritis,
& precibus, a corruptione, & consumptione ipsarum, & quacun-
que aliarum pestium, infestibus nostris, & personibus noxiarum,
atque a peste, & epidemia, & omni alia infirmitate in corporibus
nostris misericorditer liberemur. Per Dominum.

Secreta.

Miserere quesumus omnipotens Deus, nobis famulis tuis, in-
tercessione B. Gregorii Confessoris tui atque Pontificis cui ad
extirpationem buechorum, locustarumque virtutem, & gratiam
concessisti: ut, ipsius meritis suffragantibus, conservationem
fructuum nostrorum a te pie accipere mereamur. Per Do-
minum.

Postcommunio.

Tibis nobis supplicibus tuis quesumus omnipotens Deus,
gratiam, & misericordiam tuam, & per intercessionem B. Gre-
gorii Confessoris tui, atque Pontificis, quem ad destructionem
locustarum, buechorumque; per tuum Vicarium in Hispania
nostram transmisisti, fructus nostri, tua sancta virtute nutri-
antur,



SELLO CUARTO, VEIN-
TE Y CINCO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COVEN

que anrede y se era an 20 de marzo

don 7 firmaron su nombre =

Antonio Ovarra Pedro Leyer Manuel Calzadilla
Cabrero

Manuel Lopez
Villanueva

Juan Barria
de la Fuente

De mill Berca. Cuy^{ta} y p^{ro} años los ^{res} ^{de} y ^{legim.}
 De una que abaxo firmaron ebranes duros dixeran
 que en atencion a q^o por los ^{res} Comisarios nombra
 dos en el de rezo q^o antecede se ha traido la provision
 ut supra benedicta de Glorioso S^{an}to Gregorio benedicta
 para la benediction de los Campos a fin a q^o por la m^o
 de rezo de dicho Glorioso S^{an}to se Consegua facer
 vision de langostas de q^o se hallan en los Campos
 por como tambien el formulario para la benedict^{ion}
 y Confesion y Inedion de q^o por la de rezo de rezo de rezo
 digan las missas cantadas y procesion general
 con el Curo y omisses, y para q^o tenga fecho de rezo
 mandar y mandaron en sus m^os que a los Cas
 dales mas promptos de rezo Conieso se baquen los
 mandos necesarios para la satisfacion de los
 Parrochiales de rezo de rezo y de mas que dixeran
 a lo q^o se lleve cuenta formal q^o dho^{res} Comisarios
 uos q^o q^o Coniesos y su tenbo se abone en la de rezo
 de rezo dando las Provisiones mas Conduas
 para q^o todo se feche con la mayor Cele
 bridad Curo y veneracion de rezo de rezo se
 parte el Rezo y omisses que se Requiere de rezo
 Cura Parroco de rezo de rezo: y para que en
 todo lo q^o se tenga presente y de rezo de rezo
 memoria a los venideros se m^os por rezo en
 este libro de rezo de rezo el Rezo de rezo formulario
 como tambien la m^o Provision de rezo de rezo
 que Dios guarde que se cita en el de rezo

Derrero yon...
 rando a sub...
 cemon de dho...
 ya de langona...
 bien las...
 abenion...
 Cominano...
 Dha...
 de dha...
 Chuma...
 de...
 Dha...
 de dho...
 mero y...
 villa...
 para la...
 de repar...
 bezeron...

Antonio Diaz
 Pedro Rey
 Manuel
 Calvado
 Calvado
 Manuel Lopez
 Villacruce
 Antonio Navarro
 Juan...

Derrero...
 rogamos...
 no...

Juan...
 de la...
 En...

Teinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

en mi favor no sigue el nombre de ma
yordano de proyo q' Casera presidente de
Andrés Díaz de la Barrera en su persona q'
es aprobado remobran y era conyugos ayun
y con lo que se ve en cargo y obligar para lo
qual to hize el duxam. necesario y lo firmo
Doy fee

Andrés Díaz

Juan Antonio Barria
del aduente

Decreto yaxanombraz pero
mag. p. de alar de l. magro
f. aqua de l. i. gregorio
Ortense y. el Confesor de
Langoza

En la villa de Volantocayal
en la provincia de Tarma de mill
letras. Cincos y siete años por el
Comis. D. y Regim. de ella gaba

lo firmaran estando juntos en dala Capitulo
de buayuntam. a bonapayana de Tambo como
lo han usado y costumbre si fero que era villa ha
llo reguenda con dextra Ciudad de l. En
tendente de la Provincia de sm. a que le ayuda por
la p. de l. g. se le destinare de la del Glorioso
San Gregorio Ortense de que no da a reg. fue de l.
Lanidad Cuya Cabeza y Reliquias honrada en la
villa de l. magro segun se Comuno anced



SELLO REAL VEINTE Y CINCO AÑOS DE REINADO DE SU MAJESTAD EL REY DON ALFONSO VI. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTE.

Yo el Rey...
la Real Audiencia de Sevilla...
que ante mí...
de esta villa...
bram...
que lo...
que doy fe =

Juan Ruiz Alvarado
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Yo el Rey...
la Real Audiencia de Sevilla...
que ante mí...
de esta villa...
bram...
que lo...
que doy fe =

Yo el Rey...
la Real Audiencia de Sevilla...
que ante mí...
de esta villa...
bram...
que lo...
que doy fe =

Yo el Rey...
la Real Audiencia de Sevilla...
que ante mí...
de esta villa...
bram...
que lo...
que doy fe =

Decreto y nombram^{to} a los
de la d^{ca} herm. y otros p^{tes}
de 8.

En virtud de lo que se acordó en la d^{ca} junta de la d^{ca} herm. y otros p^{tes} de 8.

se acordó que se nombrase un Regim^{to} q^{do} abas
firmaron grande tanto en las Casas de ayuntamiento
previo de el d^{ca} ayuntamiento tanto regular y natural
y confesioⁿ las cosas tocantes y pertenec^{tes} a el d^{ca} ayuntamiento
de ambas Magestades se fieren hallado el caso de
nombrar a los de la d^{ca} hermandad que diere
vanes los confesioⁿ en el p^{te} año y con la ayu^{da}
de los señores de la d^{ca} y de las d^{ca} d^{ca}
de han venido de otros empleos en el d^{ca} ayuntamiento
hayan d^{ca} de la d^{ca} y nombrado en se^ñalacion
d^{ca} nombraron J. sup^{te} por tal d^{ca} de la d^{ca}
mandado y por el p^{te} año a Pedro Luis de la
mandado y por d^{ca} de la d^{ca} y de las d^{ca}
d^{ca} por la d^{ca} y por el p^{te} año y nombraron a
Manuel Sabido ^{vez^{te} de las d^{ca}} y d^{ca} de las d^{ca}
d^{ca} y tuvieron por electos a los d^{ca} d^{ca} y d^{ca}
d^{ca} de las d^{ca} para su aceptacion formal
de lo q^{do} en el ayuntamiento se acordó y se firmó
mandaron a d^{ca} de las d^{ca} = las d^{ca} d^{ca} d^{ca}
d^{ca} y Regim^{to} nombraron por d^{ca} de las d^{ca}
quien d^{ca} de las d^{ca} y para el p^{te} año a d^{ca}
d^{ca} de las d^{ca} y mandaron se haga d^{ca}
de las d^{ca} y se acepten formal y así lo decretaron
y firmaron

Pedro Lopez de la d^{ca}
Antonio de la d^{ca}
Manuel Lopez de la d^{ca}
Villaverde de la d^{ca}
Andrés de la d^{ca}
Juan de la d^{ca}
de la d^{ca}



Depute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Donn Beren. Cing. y burre los ^{res. y Regim.} de ella q.
abax firmacion citados duvros deseron de hare previos
nombras y personas que hegan el reparam.^{to} de bulas
de la Presbiterion de reyes. año con nombre de as
se dices y q. así mismo se clauden y peruban la li-
mona de la q. así se repararen de tiempo de vros
y poniendo la en seusion de vna uerda y conform.
nombraron a Juan de Maria, a Juan y Eugenio
Pimentel. Dez. de las villas y mandaron se con-
juzaren para q. se entreguen en dha. bulas a lo
q. en caso no uerda se les agruente, y otruq. en
mancomun a favor de vros. de obligar. co-
rrer. La firmacion dha. ye

Antonio Diaz Pedrofeyes J. Diego Paron
Manuel Lopez Colrado y de Pina
Villanueva Intero

Juan Antonio Sarrasa
de la Puente

Teiute marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

con se le hazga valer para buazepia formal
y qe Currydan con el Cargo de buobligaron
Los señores de la villa del dize de su nombre Pedro
del Castillo Mayor de los P. Consejeros de la
magna

Los Hospederos de la Bula de Juan Lopez
de Barverde

Los señores de Guaxema de la P. de Juan
Thomas de B. de su nombre de su Colegio de
Cons. y Colegio de mis. de la P. de la magna
q. lo era nombrado de su ayuntamiento.

Le nera con forma de su nombre de su
nombram. y mandaron q. en el caso de
azepia los nombrados de la P. de la magna
y por todo rigor de su y por el su de su
de su nombram. de su ayuntamiento

Antonia Diaz
San Pedro de San
de Dina
San Antonio Naranjo
y Ounido

Pedro Lopez
Cabrera
Manuel Lopez
Villaverde

Manuel Calzadilla
Juan Antonio de la Puente

Indha. adiez y diez de ho me gano de el en mis
sacere el nombram. de los hospederos de la Bula de su.



SELLO CUARTO . VEINTE
 MARAVEDIS . AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QUENTA Y SIETE.

adren y seú de honores y milicias conyugales
 de los señores don y legón de la villa de...
 estando juntos dijeron se han por nombre
 Cavalleros de ciudad y guarda el Campog.
 ante a zeladores quadores y currosien los años
 por miembros y heredades de esta villa en virtud
 en cumplimiento de lo nombrado q. ay antigua
 en esta villa y de la no suñna de. Ordenanza
 de monjes y plannos expedida q. su Consejo
 como tambien otros cargos y oficios de monjes
 y por ende lo en ejecución lo hicieron de un acuerdo
 y conform. en la forma sig.
 Los Guardas Ciudadanos q. Currosien los Campos
 miembros y heredades de esta villa con la obli
 gacion de dar danadores en los Campos q. de...
 Con arreglo a la Ordenanza de esta villa y
 por ende se ayo a Juan de Salcedo y...
 mas de los señores de esta villa cuyo efecto
 le es confiere la facultad cony.
 don Regaridores de. tributos en este y...
 año a Juan Lagunas Juan Lopez Prado
 Joseph Gonzalez Lorenzo y...
 Almarca vez de esta villa
 don precuradores ay. a... a Ay.
 a... y Juan...
 don Padre general de... y por dho
 año a Lorenzo de...

de a Antonio Diaz de Pina el Mayor y Pedro
 de Reyes Calzados de Villavieja en suplicas
 nas q' nos dijeron azeptaron y azeptaron el testis
 nombram. y empleo de tales a la casa de D. Juan
 Navio y duraron en la forma de que se dio
 de cumplir bien y fiel. Con el cargo de su
 D. Juan y de D. Juan Conformes a D. Juan y
 en virtud de posesion le dio y se dio en una
 para de D. Juan. Cuya posesion se le dio que
 ra y pacificam. sin contradiccion alguna
 alguna y lo firmaron D. Juan y D. Juan y
 nados de q' de los no doy fe =

Antonio Diaz de Pina el Mayor
 Pedro Reyes Calzados
 Manuel Calzados Damian Calzados
 D. Juan Diaz Varon Manuel Lopez
 de Pina de Villavieja
 D. Juan Antonio Naranco Pedro Bermejo
 y Cruz Ruiz Almansa
 Fidel. Alonso Bay Carrado
 Juan Antonio Sarría
 de la Puente
 En villa de Solanos de Navarra

leles apoxemie dello papa in embargo de
 nes y demas venidas de las yndias
 les paren los yerfueros que en lugares y que
 le requieren del deca de esta yndia de
 con tembre testimonio de la Junta
 de esta gen. de la villa de la magre paraq.
 de ella conste y pudiese entenderse con lo
 daron firmaron y denotaron Dho. J. en
 supostumbre de q. lo cler. no. de y see =

en Dabaen. a. D. Pedro Bermejo
 la que el testim. de esta eleccion y
 yaregrar. y. de m. de la ala. de
 tend. de m. de la ala. de

Pedro Bermejo
 Juan de Almaraz
 Manuel Calzado
 Damian Calzado
 D. Diaz Vazquez
 Manuel Lopez
 D. Antonio Vazquez
 Juan de Villaverde
 Juan de Villaverde
 Juan de Villaverde
 Juan de Villaverde

n. yaregrar. de
 En Dabaen. dia meyo de mayo de 1540
 Casas Consistoriales de esta villa de
 por p. y regimiento de esta villa de
 el nombramiento de Juan de Villaverde
 de esta villa de Consistorial de esta villa de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

de Meya Carrado
Don Antonio Naranco y Piena Promovido
general desta villa con voto y voz de Regimiento
su voto y parecer para tales Alcaldes Ordinarios
de esta villa y hasta el referido día en los dho
Antonio Diaz de la Peña el Mayor y Pedro de Meya
Carrado

Y en esta conformidad se feneçió por dho. era eleu
q. se fizeon haueze fuentado bien y fecho lo mejor
que por sus meritos se ha dado a entender y has.
conferido su voto se fizeon deoran haueze y huer
don por nombrados para tales Alcaldes Ordina
rios desta villa y hasta el dho dia el dho. m.
que el de septiembre de este presente año se
haver dho. con mayor numero a Antonio
Diaz de la Peña el Mayor y Pedro de Meya Carr
do señores desta villa y mandaron se compare
xian y deley haga daver para su aceptac
cion y juramento y que cumplan con el
Cargo e obligacion y fuentado se les hagan
noticia por el presente en toda la dho. conmut
nada desta villa y en el caso de no aceptar

el Vieco q^o le manda q^o el auto q^o antecede a los ^{res}
Manuel Calzado Alguacil Mayor perpetuo de n^{ra}
Manuel Lopez de Villa Cuerva Regidor perpetuo
D^o An^o Naranco Pro^o Sindico gen^o de ella Damian
Calzado Alguacil Mayor del Campo, y Juan Diaz al^o
na Guarda Mayor del Campo tambien perpetuos todos
Con voz y voto de Regidor en el ayuntam^o de esta villa
en persona de otros ^{res} q^o quedaron en renob^o
Doy fe en glo firme =

en L^o fuente

Doy
En la villa de ^{res} me yano lo elect^o or el Vieco que se
manda por d^o auto p^oced^o de ^{res} Antonio Diaz al
P^ona el menor ^{res} e fel e fcuta de esta villa en sus
personas y siendo como la vie de la noche a los dias
a la us de no haver sido baviado para esta hora y por
q^o Conste lo firme Doy fe =

en L^o fuente

Elecciones.
En la villa de ^{res} Notarios ayarue dia de mes e ñe
noro de mill de reventos Cinq^o y siete años los ^{res}
Consejo Justicia y Regimiento de esta villa que aban
lo firmaran a saber los ^{res} Pedro Ber^o Diaz
Almanea y Pedro Cap^o Calzado Al^o Ordinario y
por D^o M^o Manuel Calzado Alguacil Mayor
Damian Calzado Alguacil Mayor del Campo = D^o
Diaz varon de P^ona Guarda Mayor del Campo
Manuel Lopez de Villa Cuerva Regidor: y a
Antonio Naranco y P^ona Pro^o Sindico gen^o
todos perpetuos con voz y voto de Regidor en
este ayuntam^o Junta y Congregados en la

De este mes de marzo 13.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Auto para haver elecciones de Alcaldes Ordinarios para este presente año de 1757.

En la villa de Nolaños a trece dias del mes de henexo de mill de setenta y siete años los señores don Juan de Almansa y Pedro Boff.

zado Alcaldes Ordinarios en ella q. v. m. dixeran es el estado el caso de haver eleccion Canonica de nuevos Alcaldes Ordinarios q. suvan dhor empleos en esta villa hasta el dia de S. Miguel de Mayo de este presente año mediante haver precedido sus mros desde el dia quatro de henexo del pasado de setenta y siete y asi mismo hallarse requerida esta villa con desp. de Vexeda Cizuelan de S. M. Mayor Intend. Inteximo de la villa de Almagro Cap. de esta villa para q. luego y momentaneamente se haga dha eleccion y q. en el dia de dicho dia se termine el termino de la vexta e scutabo caso de xcia. bueltas y apexivir. en Cuy atencion devran mandarse y mandaron sus mros q. el presente. parte el Vexado Correspond. a todos los Capitulares q. componen el Consistorio luego q. puedan ver hasidos para q. mañana se contaxan. Carone de el Cort. a este que se jampara regular q. a dha. autos auudan a la Cuyas Consistoriales de esta villa a fin de celebran Canonica. la dha. elecciones de Alcaldes Ordinarios con apexivir. v. m. q. el q. no concurriere se celebrara dñ. su auidencia y se paraxa el yex. surio q. ayalugan y q. en el buauto anibos de exetaron firmaron y señalaron sus mros a cuyo nombre

Pedro Bermejo
Juan Almansa
Pedro Boff
En la villa de Nolaños a trece dias del mes de marzo de este presente año de 1757.



Escrito en Lima a...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En las circunstancias y Requirimientos necesarios ad hoc se han mandado y mandaron que precediera su respectiva formal juramentación. Se admitió ad hoc en nombre de D. Juan de la Cruz... no guardando de sus excepciones en la misma conformidad... no suplicar... título para guardar... creó así lo acordaron firmaron y sellaron con D. José...

Pedro Benito... Manuel Caballero... Manuel Lopez Villavieja

Juan Antonio Sarría de la Puente

En la villa de Lima a... el nombramiento de... Ant. Ordoñez... naq... a cumplir con los... y... y... no firmó... fue... de... de...

Juan Antonio Sarría de la Puente

Derrid Berex. Com^{ra} y Breve los ³⁰ Conesos D. y
 Regimiento de ella q. aqui firmaron estando sent
 vos en la forma acontumbada de feron q. havien
 done presentada en este ayuntamiento. el n.º titulo
 de don Alonso general de Castilla de qu haoo
 en Cabeza de don Maria Diaz Catrudo Inygertero.
 de don Antonio Carrasco y Urena a el q. yo r. d. h. o. r. t.
 leleorio tu Cumplim^{to} y en bu. d. d. de h. r. s. a. n.
 mismo presentat. de un Rembram.º hecho por
 la duoda ha en el testimo.º de don Antonio Carrasco
 tu mano q. que brava el tal d. f. u. o. de don
 rados y mas todo lo qual se manoo termin.
 q. d. h. o. r. t. a el ayuntamiento de don Antonio
 do al Castillo Abog.º de los n.º Conesos en las
 de un magro Conel qual de ha proberido en eredia
 de xero mandando dar la posesion de el tal d. f. u. o.
 uo de don Alonso a d. h. o. r. t. don Antonio Carrasco
 y q. en atencion a tener heho nombram.º el testimo.
 de don Alonso a el fr. e. f. u. o. q. e. f. e. r. r. a. e. n. don Antonio
 Diaz de la ma el menor q. e. l. a. n. t. e. r. e. d.º. siendo
 ere de las Caridades a p. e. r. e. r. i. d. a. s. en erio n.º titulo
 y temiendo que el fr. e. f. u. o. de la legaria de don
 brax then.º y q. Conesos e. n. o. m. b. r. a. m.º e. f. e. r. r. a. e. n. t.
 lele admira a un uo a d. h. o. r. t. don Antonio Diaz de la ma
 y q. para su testimonio.º se escribire d. h. o. r. t. don An
 no q. ha viende de heho la ex d. h. o. de xero h. n.º
 ex d. h. o. n.º de el expresado n.º titulo en Cuya
 a venion y que de el Tenira de en la p. r. e. x. a. o
 ganva e. n. o. m. b. r. a. m.º d. h. o. t. h. e. n.º qui axlerioda la
 uera q. quiniere y poner d. h. o. r. t. con q. legaria q. e. l. p. r. o. p. i. e. t. a. r. i. o.
 y que en el testimo.º de don Antonio Diaz de la ma Con

don Antonio Diaz de la ma Con

... el nombramiento que antecede a D. de Felipe
Cutor de esta Comarca y voto de la Region en su
aquarom. fecho por D. Antonio Naranzo y D. de
na que lo es en prof. de esta villa por los
Junta y Regimiento de ella que abajo firmaron
diferon que deoran admira y admira
con D. de nombramiento quanto ha lugar en D. de
y le aprobaban y aprobaron en la forma que
dean segun se contiene y mandaron se le ha
ya bauer y notifique a Antonio Diaz de
Pina el menor de esta villa y nombrado
por tal D. de azepre y fura Currydia Conceda
go de biddinza. y fura paucos referidos en
la misma forma que se referio propietario de
Cuenta y Regio de re. y por re budereto en
lo acordado en su forma y denalazon D. de
Pedro de re de re de re de re. Cing. y die =

Ruy Alvarado de re de re de re de re =
Pedro de re de re de re de re =
Manuel Lopez de re de re de re de re =

Manuel Lopez de re de re de re de re =
de re de re de re de re =

Juan Antonio de re de re de re de re =
de re de re de re de re =

Y mandamos lo que en re de re de re de re =
bifique el de re de re y admira que antecede a
Antonio Naranzo y D. de re de re de re de re =
en su persona de re de re =

Decreto de re de re de re de re =
de re de re de re de re =

hagádevdo dho fruto. dando las providencias
mas convenientes a justicia que pido, con
juramento.

Antonio Diaz

José Abilla

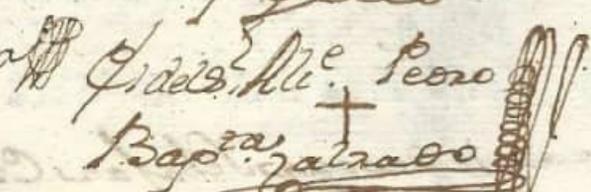
Dezere

Loz prevenida y vna con los autos y dilig.
que cria por los D. y Regim. de Sevilla que
aqui firmaron estando juntos a don xampana
ma como vos tumban dizeion q en dhenon ala sup
nificaron propinadas y de Andre Gil e Espinosa
y delaraa. Verbis a Juan e Maria Lanero y Man
Carrillo el mayor y lo que se toco de rentas y el alla
nam. heho en vna cota por el D. y Regim. de
naxal de Sevilla y q. Conoziente a due mien de
seron q. de man. de admision quanto halugaren
eis el Refexio allanam. y en su consecuencia
moderan como moderan el precio de frutos de
Vellora de re que. ano q. hubo en la dhenon a la
moheda en la cantidad de dorazeros y pesera
h. g. en lebasando de los quatro. et. q. re aprecio
por dho. Ju. Maria y Manuel Carrillo los Cien
y quat. que se han contemplado de desfalco: y ha
que notorio adho Andre Gil p. q. le Conere: y por q.
de su dezere an lo acordaron firmaron y sealazon
en Volanos a diez y nuebe de Nov. de mill dezera Cin
q. tal sea =

Pedro Berro
Quij Almansa
Damián Calzadon
Manuel Lopez
Villaverde
Manuel Calzadon
Diego de Sina
Juan Incombarza
de la dhenon
En dha villa a 20 de Mayo de 1602. fue tal
vez el dezere q. ante el dho Andre Gil de Espinosa
de dha. en Bugexona do y fe = Luenca

ulu

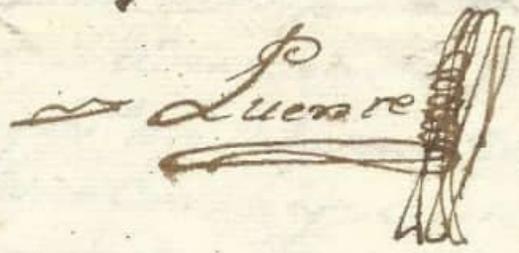
Almansa, y Pedro Bap. Carrasco Ar. est. v.
por B. lo. de Navilla de Molano lo firmaron
y señalaron en ella diez y seis del Cor. de
mill duros. Cinq. y seis =

Almansa  Pedro
Bap. Carrasco

 Juan Antonio Barria
de la Puente

N. J.

En esta villa a diez y siete de Mayo año
de mil y setecientos y diez y seis q.
ancede a mil. Diaz de Mayo del Cor.
diez y seis de Navilla de Navilla de
g. de Navilla de Navilla =

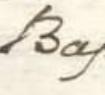
 Juan Antonio Barria
de la Puente

Uetate maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVPDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Clara se devezan. He las Ciento y quatro Rs del
valor q. Com remplaxon adho fruto de Nella
ta y Consta de su declaraz. on. e sentada Bre eff
te amunpro y ero e lo que puede en i y la
verdad solo q. de su juram. on. q. se firmo
no firmo q. no haberi q. e de la verdad que
Consta de su declaraz. on. lo firmaron y beta
laron sus Inros.

Almansa  Pedro
Baptista  Antonio
Juan Antonio Barria
de la Puente 

Auro

Mediante aque por parte de Andre Gil no
representan las q. on. de un re. a esta o. i. q.
la declaraz. on. a Agreio del fruto de Nella e se
cutada por Juan Castillo y Juan e Aldaria
Dranero y el los recibidos de el Pro. on. de
on. q. q. de. para que en su dita o. i. q.
lo q. e. de. por Con. on. : y con lo que o. i. e
re de. para de la q. on. on. para en el
pro. on. de. con. on. con. on. con. on. con. on.
a. on. on.

por que si no se liberta y q. e de heredad e de renta y
de la. por lo mas o menos se firmaron y sellaron
en la villa de ... en ... dia ...

Alman. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

Dellaxa ...
Man. Castillo

En la villa de ...
Dedho año ...
Juraron de Manuel Castillo el mayor ...
el q. lo hizo en la forma regular del dho y ...
Dijo que en ...
Desta villa gano en Compania de Juan ...
ria ...
ro de ...
sa a la ...
Comprehension como tal ...
podria hazer dho fruto ...
de ...
en dho monte desde el dia ...
el dia ...
pio de ...
y ...
del ...
y ...
la en ...
Veronozim ...
verba ...
ferm. por Cuyas razones se gaxere a ...



Estado maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

eng. salieron por haverse acabado la de otra mrg. en dho tpo. haviendo otro ganado alq. q. si se huviese copio por personas algunas lo q. se conera por haverse más el cargo de Vergedor de dho ganado en el eng. el 1 do tpo. = Vaxador en vez. de la Torre de la llamada de la Guardadizo vez. de Almagro llamado Joseph = yatero Juan Muebis vez. de dho. q. es q. puede decir en la tris favor de dho. por dexar la verdad lo cargo de su juram. eng. se firmo y q. es de edad de 20 y tres años como mas o menos no firmo q. quisiera no saber firmaron y denalazon su tris =

Al mansa *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Bap. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Juan Antonio *[Signature]*
de la d. uente

En d. haviendo dia meryano q. dha jurificaa. y la mrg. m. p. r. e. n. a. d. h. o. r. e. m. e. r. e. r. e. n. s. i. o. n. s. u. r. a. m. de Joseph Muebis vez. de Almagro y de la Torre de la y lo hizo en la forma regular de dho. caso cuyo cargo o preio de su verdad y ad. h. e. n. o. d. e. d. h. o. p. e. d. i. t. i. o. n. s. i. s. q. e. l. dia t. r. e. m. e. n. t. a. e. d. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. o. e. n. t. r. a. r. o. n. t. r. e. m. e. n. t. a. y. l. e. i. C. a. b. e. r. a. e. g. a. n. a. d. o. e. p. e. r. d. a. e. l. d. e. h. e. r. a. e. n. l. a. d. e. h. e. r. a. e. l. a. m. o. h. e. d. a. p. r. o. p. r. i. a. d. e. r. e. c. o. m. e. s. o. d. e. d. i. f. e. r. e. n. t. e. d. e. m. e. n. t. a. y. o. m. e. n. e. l. f. u. e. r. o. e. l. d. e. h. e. r. a. e. q. e. s. t. a. b. a. p. e. n. d. e. n. d. h. a. d. e. h. e. r. a. e. n. l. o. q. e. s. e. d. i. s. p. a. r. o. n. h. a. s. t. a. e. l. t. r. e. m. e. n. t. a. a. d. i. t. r. u. b. x. e. v. i. s. e. e. n. g. e. s. a. l. i. e. r. o. n. s. i. h. a. v. e. r. s. e. a. c. a. b. a. d. o. d. h. a. d. e. h. e. r. a. e. m. r. g. e. l. l. o. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. o. t. r. o. g. a. n. a. d. o. n. i. p. e. r. s. o. n. a. l. a. l. o. s. e. l. a. m. e. d. i. a. n. t. e. a. l. a. y. u. r. o. d. i. a. q. t. u. b. o. y. e. r. o. l. e. t. o. n. s. t. a. a. l. r. g. o. s. i. h. a. v. e. r. n. o. e. l. V. a. x. a. d. o. r. = J. u. r. a. m. c. o. n. d. e. o. e. l. m. e. d. i. a. n. t. e. o. t. r. o. g. e. d. o. r. d. e. l. Muebis a t. e. r. o. = Y. e. l. G. u. a. r. d. a. l. l. a. m. a. d. o. J. o. s. e. p. h. v. e. z. d. e. A. l. m. a. g. r. o. y. e. r. o. e. l. a. v. e. r. d. a. d. l. o. a. r. g. o. d. e. l. s. u. j. u. r. a. m. e. n. g. e. s. e. f. i. r. m. o. n. o. s. i. m. o. p. q. e. d. i. s. p. o. n. s. a. v. e. r. y. q. e. e. s. d. e. h. e. d. a. d. e. 20 y tres años como mas o menos no firmo q. quisiera no saber firmaron y denalazon su tris =

Al mansa *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Bap. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Juan Antonio *[Signature]*
de la d. uente

Declaracion de
dho. tpo.

En d. haviendo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Indios de la Aldea de V. de esta V. de ... y nombre
los demas q̄ apuntado en este presente año con
su Ganado el tercio el futo de Uollota de la deesa
de la Uocida propia de este Consejo ante V. S. como
mas a la lugar de q̄. averendore nombrado
por los J. de este ayuntamiento. Personas q̄ diessen
valor a dho futo lo executaron, así regularando
le el de quatrocientos Veces en Cuios Supues
to se acopiaron asta treinta y cinco Caveras
de dha especie en el Consejo. Dque estas p̄
drian substra en dho Monte asta el dia
de S. Andres ultimo del presente mes de
Noviembre por aver significad. dho Consejo
dones podria azer el referido futo quaren
ta Caveras a conta de ferencia y median
te aq̄. dhas treinta y cinco solo an estado
desde el dia tres de Octubre proximo asta
Nueve del mesmo en q̄. se veonose ho
ria, y Conozido por juicio amig. y otras in
teressados para su remedio =

Alm. Suplica q̄ avida esta V. de esta V. de ...

Circungiramos segun las m^{er}cedes de los d^{os} d^{os} d^{os}
 ramos vale el expresado fruto de d^{os} d^{os} d^{os}
 cerrado que oy tiene la cantidad de quatrocientos
 por R^o S^o pero con la advertencia de que
 si por las enfermedades que padieren de Caye
 se de las Incurias de aherexas un r^o r^o
 el d^{os} d^{os} se llevan contemplado segun
 la falta y derribamiento que por esta causa se
 venovieren: Y esto el d^{os} quedan de la r^o p^o
 de la verdad lo que de sus r^o en g^o r^o r^o
 r^o r^o no firmaron por q^o r^o r^o r^o r^o
 y q^o r^o r^o r^o r^o r^o r^o r^o r^o r^o
 años y el Citado Alvaria de veienta y tres y
 lo mas o menos lo firma el d^{os} =

Pedro Berro
 Luis Almaraz

Juan Antonio Sarria
 de la Guerra

Decreto

Para la declaracion que antecede y valor que p^o
 en la Consta ha vez el d^{os} los estimados ramos
 drado al fruto de d^{os} d^{os} de la d^{os} de la
 prohibida por los r^o r^o r^o r^o r^o r^o r^o r^o
 aqui firmaron la d^{os} r^o r^o r^o r^o r^o r^o r^o
 mandaron pas^o las Calidades q^o r^o r^o r^o r^o
 a comer d^{os} fruto las Caveras de ganados

Cirung tamia segun las m^{re} q^{da} a los d^{ca} l^{ca}
 xares vale el expresado fruto de d^{ca} l^{ca} en
 cerrado que oy tiene la ann^{da} de quatrocientos
 por R^{da} 5^{ta} pero con la advertencia de que
 si por las enfermedades que padecer se Caye
 se a las fincas de aherexas un r^{da} y
 el d^{ca} se le llevan contemplado segun
 la falta y derribamiento que por esta causa se
 venovier: Y esto el d^{ca} quedan de la r^{da} p^{da}
 dex la verdad lo que de susuram^{to} en q^{da} se a
 maxon: no firmaron por q^{da} si se nono se vent
 y q^{da} son de edad el d^{ca} Cavillo de ciencia
 años y el Citado Alvaria de ciencia y diez y
 lo mas o menos lo firma el d^{ca} =

Pedro Berro
 Guiz Almaria

[Signature]
 Juan Antonio Sarria
 de la Guerra

Decreto

Para la declaracion que antecede y valor que p^{da}
 en la Consta ha vez el d^{ca} los estimadores nom
 brados al fruto de d^{ca} l^{ca} de la d^{ca} de la
 prohibida por los r^{da} y leg^{da} de Navarra que
 aqui firmaron la d^{ca} por bien e scutada y
 mandaron pas^{da} las Calidades q^{da} esta se acofon
 a comer d^{ca} fruto las Caveras de ganados

húe favor y rodisfigure el nombram^{to} q^o antea
de al Man^o Cavillo el Mayor y Juan Aldaria
Pavez de^o de^o de^o en buyorinas q^o nes^o de^o
con azeprando nombram^{to} y ena y prompto
a Cumplir con lo q^o sea a bu carga y obliga
cion q^o sea a lo q^o hñerem el Duxam^o reena
rio esto leyondio con y no firmaron q^o que
dixeron no a labor de q^o de y fee =

Liente

Declaraz^{on} } En la villa de Solano ayalazacat a veinte
de Sep^{re} de mill e tres C^o y seis años de
Pedro Bern^o Nuñ^o Almansa Al^o Ordinar^o
J. V. M. en el Rey de mill e cien. Comparecieron
Man^o Cavillo el Mayor y Ju^o Aldaria Va
lero de^o de^o personas nombradas en Ca
hida a ante sig^o para el Veronoum^o y Jur^o
preu^o del fruto q^o se Verora q^o se halla y en
en la Dehesa de la Trobedas propia de
Comes^o y vas^o de Duxam^o que hñeron J.
Dros^o m^o y a una de^o de^o segun for
ma de^o de^o de^o q^o en Cumplim^o de lo
prevemido J. el de^o de^o q^o antea de^o ha
yairado adha de^o de^o de^o y ha^o
Veronoum^o con mucho Cuydado y a renison
el expresado fruto a Verotas en uentran
lex muy Corro y q^o y adue la en sermedad de
talaorillo y melonilla y a renouidacitas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Deixero para nombrar
Personas que tanen el fructo
de la heredad de la h^{ra}
heredad en este año de 1756

En las d^{has} de N^{ra} Señora adien y
D^{ho} de Sep^r de mill e seiscen^{ta}
e n^{ta} y seis los r^{os} Justicia
y r^{eg}im^{to} de Navarra q^{ue} aqui

firmarian estando juntos en bu ayuntamiento en la
forma a lo r^{um}brada dixeron se haze p^{re}visio el
nombrar personas m^{er}ced^{es} que p^{as}en del Termino
Limite del fructo a N^{ra} Señora q^{ue} se halla p^{er}do en
la Deberia a la h^{ra} heredad propia de este Consejo
Como tambien a darle valor y justipreciarlo y
poniendolo en seccion de on^{er}aciones y conform^{ar}
nombraron para d^{ho} fin a Manuel Cam^{ar} de el
Mayor y Juan de el d^{na} Navero de el d^{na}
villa y mandaron se les not^{ifi}que q^{ue} as^uen
formar y cumplir^{to} y q^{ue} comparezcan a d^{ho} d^{na}
raz lo q^{ue} se les o^{fr}ezca en d^{ho} asunto y valor
del d^{ho} fructo ante qual^{quier} de los r^{os} de el
d^{na} de Navarra p^{re}ced^{en}do en d^{ho} d^{na} y as^u
lo decretaron firmaron y penalazon =

Pedro B^{er}no
Juan de el d^{na}
N^{ra} Señora
D^{na} de el d^{na}
n. yazept. En d^{ha} de veinte de d^{ho} mes y año de el d^{na}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

firmaron y Denalaren dhas señores como en rumbro =

Pedro Bermejo
Fruy Almaraz
Manuel Calzados

Dominian Calzados
Manuel Lopez
Diego Paez
de Pinote

Dillaescan

Juan Antonio Barrio
de la Puente

n. 51

En dha villa averné dicho me yano lo el
er. hre saber y not. figua lo mandado q. el dho
q. an ruede a p. e. frans. = Juan de la Puente = Fran.
Marin = Gregorio Menchero y Andre Gil de
pinosa de arno de la villa y ganadero en ella en
supexion de doy fee =

de la Puente

Otra

En dha villa averné dicho me yano lo el er. hre
saber lo mandado q. el dho q. an ruede a xprobal
sobras de p. e. y ganadero en dha villa en dha p. e. en
na doy fee =

de la Puente

25
miembre de mill e tres. Cing. y seis los D. y Reg.
mientras de las villas que aqui firmaron estando sentados
en la forma acostumbrada dijeron en vista del
lado de arriba que antecede e se cuenta por Cing. mient
chera y Ph. Inm en q. e. Conteras buendados de Palen
del Embornadero de la Debeva de la Trobada y por
yria de res Cones q. e. Cumple en dadas e Abzid el
año que viene de mill e tres. Cing. y seis. Dijeron
la de van' aprobar y aprobaron quanto ha lugar en
dho. Y mediante a que los Señ. y Cing. y seis. mient
de los mill y quinientos que es el valor Comtempor
de dho. Embornadero e de van' para en q.
de van' de la Carridad que de esta de van' de van'
villas ad. h. me. Diaz de van' de van' de van' de van'
por ello de la mitad de dho. Embornadero como Cones
ta de de van' de van' de van' de van' de van' de van'
de van' de van' de van' de van' de van' de van' de van'
y Cing. y seis. h. aver de van' de van' de van' de van'
y de van'
dar y mandaron que los demas ganaderos q. e. lo han
de van'
bernadero en fuerza de la h. e. seutoria que tiene
esta de van'
previa de de van' de van' de van' de van' de van' de van'
e seutoria de van' de van' de van' de van' de van' de van'
en el m. e. m. que practican la entrega de van' de van'
modo e de van' de van' de van' de van' de van' de van'
nadero de van' de van' de van' de van' de van' de van'
numeraran dho. ganaderos. Y haga de van' de van' de van'
esta providencia para q. e. los Cones. Y
por este de van' de van' de van' de van' de van' de van'

10. yarept.

Indha. a. aquano de Co. de Berex. Cing. y diez
Lo elei. me sauer el nombra. q. ante de a tra
pouio miembros y p. Martin de y ganaderos
tao. en supexona q. diferon a regtando no
bram. y estan promptos a Cumplir con lo q. lea de bu
Cargo y obligac. para lo q. huxion el juram. ne
lano no firmaron q. no vabea do y see

A quien se
[Signature]

Declarac. on

In dhavilla de Solano en dhodia quatro de Co. de
Berex. Cing. y diez ante los. Pedro Berex.
Juan Almanza y Pedro Bay. Carraco Al. de Oro.
en ella q. In comparecieron Gregorio miembros
y p. Martin de y ganaderos y vaf a juram.
mento que huxion por dho. mo. y a una deñal
de ruz segun forma de dho. y blargo de el diferon
que en Cumplim. de lo prevenido q. el dho. de
y nombra. q. ante de. han venidos con todo
Cuydado y atencion los pautos y juras de la Debera
de la hucheda propia de re Comeso y segun la
inteligencia de los declarantes q. duldaron
por razon del p. de Embarnadero que ha de
Cumplir en dho. de Al. de la q. viene
de Berex. Cing. y diez la cantidad de un mill
y quinientos d. de d. que es quanto pueden ser
y declarar por vez sauer de blargo de dho. juram.
no firmaron q. q. diferon no vabea q. que son de
hedad de dho. Cing. de Berex y Cing. a. y dho. p.
de huxion y diez por dho. mo. lo firmaron
y denalaron sus huxion =

Pedro Berex
Juan Almanza
Pedro Bay Carraco
[Signature]

Declaro q. Indha. a. Solano adiez y nueve de Co.



Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Combram... oris q... y Regim... ha ex fallecido... Cuyo era en prop...

En la villa de... de Otrubre de mill... seis... ta villa estando juntos en la forma...

Campana tanida... lo de la villa... Diaz Clu... M. titulo... dene... D. Diaz... a la... Diaz... na q... O que... le de... vira... del... Con... tal... m... m... tam...

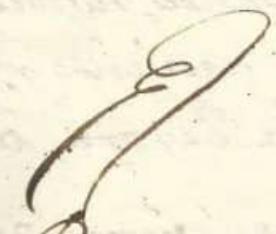
De mill dext. ²⁰ Compañía y de los ²⁰ Cones
Justicia y Regim^{to} de esta dha villa que aquí firmas
van estando juntos en la forma acostumbrada
diferon le ha presentado en este ayuntamiento por Gas
par Buix su vecino y llavero del Aguad^o.
por dhen en el expres. año enq. Expresa la que
deperida q. experimenta en su venta morib^{ta}
do del dubido precio aq. ha auenido el ytal de
dha especie por la Carenia y falta del furoe Mas
solicitando se le modere el precio de la venta dha
ba el precio de cada quartillo en esta atencion y
Constando a dho. ²⁰ Rex Cuxia la narracion
de dho memoria usando de benignidad con el
Referido y Pring. se avuso haer por ello conueni
bre de que particular de dho. mandan y man
daron se le desfalque ael dho Gaspar Buix tal
Cantidad de Ciento y quince ²⁰ del arrendam^{to}
y Cantidad en que se halla temarado dho. Vano
y queso del Aguad^o. y pueno esta la dext.
Com^{ra} ²⁰ queda moderado en la dext. y en
bremita y Cmo ²⁰ en por todo el dicho año
y con los mismos q. ha evarifuer dho. Gaspar
en la forma acostumbrada y mandaron se le haga
laber para que le Conere, y esta moderacion le entien
da con la Caridad de que si alguna dunta o ve
sidentia que se paxaria se puxese se paxo se
ella y mandaron pagar dho. Ciento y quin
te ²⁰ del Cones de esta villa q. enq. lo deve
puxer en ay de dex y de ael responsable dho

discordia proporcional el precio en cada
quartillo al aumento de como rebende
en los lugares Tacumbecinos, para que
miserable no sea tan considerable, pues
allos q. compran ter. ha a muy poco el ch
do o el quarto, y a mi me ha a en excedi
cantidad: espero esta Gracia de N. S. q
quedo pidiendo a Dios le que. viva m
a.º que vivo = Planos y V.º. Boal 1756

L. U. L. & M. Conel

mas de vida x rendim. ^{tro}

G. GASPARI


En la villa de Polanco a diez de Octubre



Juysax Duvu vez. ^{no de entio. de} Bolañouan
 ue Sr. Conde de Valdebenexar. ^o paxero y dgo.
 q.º el xamo de la Aguadiente q.º a Barro de ella
 para este presente año de 1756 de venta
 q.ºa.º xernarro en Thomas. Lantz, vezino
 de ella, Con el q.º me comprare p.º a Barro
 ces q.º q.º dando el fuera de la obligacion, y
 entax las Condicionen de ella, en esta es que
 se ayade vender al precio de 28. más ca
 da en quartoillo todo el año: y haora me
 cede que con el motivo de la Gral falta del
 fuero de Pla acomodado mucha entaxar.
 y precio la q.ºa.º Aguadiente costandome
 cada arroba al suuido precio de 25. 26.
 y en algunos Pueblos, a donde la Busco me
 piden a 30, en cuios terminos sebi claxa
 menta la perdida q.º tiempo en suberata en q.º
 buvimo por juicio de mi Corta Caudal, el
 q.º en precio perder ano no dexa a nemes
 el precio de q.ºa.º Aguadiente puen como
 lo compró, y sendo, no puedo sacar el din.
 que me cuenta teniendo q.º pagax de mi Cau
 dal el todo de la Buera poraxo lo qual =

Al Sr. Supp.º Serviva en vista de las razones en
 presentadas quando de Benignidad, y miseric

y año de elect. no hme deves y mori figue el
dormbram. de hme a la fabrica de la Pa
exortas de travilla que ancede a Pon
Gaxia Infante dea. de ella en Superiora
q. ois le azepta en forma y ena p. om. p. a
Curryria con lo q. sea de du Cargo y Obliga
yaxada qua. hme el Duram. nevenaria lo
q. ois por ley quarta q. firmo doy fee =
Pedro Pariza
Ynfante dea Juan Antonio Gaxia
de la Puente



155



Veinte maravedis.



SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQUENTA Y SEIS.

Combram. de may. de 1757

En la villa de Villanueva de Arévalo a diez y ocho de sep. de mill setecientos y sesenta y siete.

Yo el Rey. Derrada havida q' aqui firmaron estando en el d'ca Cap'ular de ayuntamiento de don e y ruyana y tam'da con la assecuracion de los señores D. Juan Diaz Carrado H'z de Curia de la Parro. de San. Junto. y el fecho de nombrar may. de la fabrica de la Iglezia Parro. hasta qual dia de mayo q' viene en mill e setecientos y sesenta y siete q' periva Cobre y Vieudas en todas las ymposiciones y demas rentas q' se pertenecieren y quedaren perteneciendo lo q' se oyo en el d'ca. y se acordó y conformó nombraron y el may. de mill e setecientos y sesenta y siete q' periva de dar. a q' se dio con el poder y facultad que se requiere para dicho fecho y mandaron se le haga saber y para su execucion formal y duram. y q' cumpla con lo que manda en su cargo y obligacion. Y se le mandó que lo proberese y firmase y señalasen sus b'nos.

Pedro Bermejo Ruiz Almansa

Manuel Calzadilla

Damian Calzadilla

Juan Diaz de...

Diego de...

Antonio Diaz...

Juan Antonio...

En d'ca villa...



SELO QVARTO, VEIE
TE NAVAVEDIS, ANO D
MIL SETECIENTOS Y CII
Q. VENTA Y SEIS.

Y notifique en nombre de su señoría de
dicho Consejo a los señores de Navarra q. con
decreto que antecede a Councilal doberm
veamos de ella en suplicacion q. si no le aze
ta en manera alguna y q. si lo fuere y lo
q. m. de Navarra nombren a don bulugan de
q. e. o. q. su respuesta q. no firmo q. no la bea
de ello doy fee =

Juan Antonio Barza
del ayuntamiento

En la villa de Vitoria a tres dias del mes de Julio año de
1751. Yo el Sr. D. Juan Antonio Barza
del ayuntamiento de Vitoria q. en nombre de su señoría de
municipio de Vitoria del ayuntamiento de Navarra q. con
ta de el decreto q. antecede a Manuel Hornu de Navarra
en suplicacion que en si se le aze en forma y e
ta y prompto a cumplir con lo q. se le aze de su cargo
y obligar en su respuesta y firma doy fee =
Manuel Hornu

Juan Antonio Barza
del ayuntamiento

Combram. a tres
Cador de duaxema
el año q. viene a 1751. En la villa del Beldor ayala
trava de quatro dias del mes de Ju
lio de mill de setenta y seis to. de
Vitoria y Vitoria de ella que abaso fi



12

Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y SEIS.**

Yo el Surro de esta Real Audiencia y sus oydores
y Regidores de esta villa que aqui firmamos estando presentes
y ratificadas las cosas tocantes al servicio de esta Real Audiencia
y bien de esta Republica deieron se haga
esta villa y sus terminos amenzados con la plaza
de la guerra que estan padeciendo de los muchos que
blan a los Cruzados y para se haga la misma
divida en sus terminos en cuya atencion y pen
do y xeruo acuan a la Magestad divina a fin de
que se dignen y oves terneros a dano tan conuexo
de de luego se terminaron dho. se haga fogar
ba a el dho. dho. a la Columna, y por el fogar que
parece conuen. y la tarde de dho. dia y procession en
con dho. imagen a cuyo fin se leyere leido
de atencion a el dho. fran. Diaz de la Cruz
a la parro. de dho. y rogamos q. en ello con
rian se baquen a los señores Mayordomos de
Consejo y se ganen en la Contad. de Cuenca
y q. en dho. dho. año lo gobernen y firma
ron =

Pedro Bermejo
Juan Almansa
Antonio Diaz
Damian Calzador
Juan Diaz Paron
Manuel Lopez
Juan de Pina
Juan Barrera
Juan de la Cruz
Pruado
Inocencio
Yo el Surro de esta Real Audiencia

con verda verdad y preguntados que valore
 el que tiene dho honoradero diferon que se
 que en verda y praxia e m'regia por tenerla
 reconouido vale el dho honoradero y
 juras de la expresada Vanberbera la Card.
 ead e de ten. y Enquenta M. P. e Nelson
 lo que diferon en la verda e juras e
 su duram. no firmaron por que diferon no
 saben y que son de verda el x. f. de junio. e ven.
 de dho año y el prentado Juan Navarro de
 Venre y de u. y o. mas o menos lo firmo el
 dho = ent. = ven. = ven. y ganadero de esta...

Pedro Ben
 Ruiz Almansa

Juan Navarro
 de la Lluena

Combram. de May
 para la feruidad de
 Senor del año q. viene
 de 1757

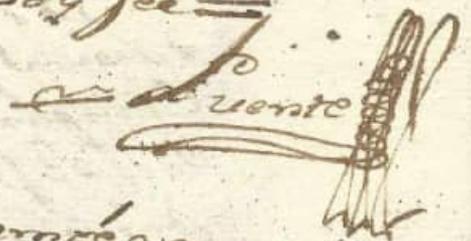
En la villa de Volant a
 diez y siete dias del mes de Junio de mill e setec.
 e noventa y tres. e de los v. suplicados y firmados de la
 que aqui firmaron estando juntos en la plaza
 pitular de Guayuntam. como lo tienen de
 tumbres. e de las Confesiones de las cosas totas
 tes y pexrenas. de los dho de ambas magis
 tades con la asistencia de el dho...

Dho m[er]cedes de... y no[n] figue
el nombre... que los...
tas de...
Derravilla en...
tos a Cumplir...
cion para loq[ue]...
cero dixon por...
laber de que d[ic]o sea =



Derravilla

En Derravilla...
ano...
miento...
a Juan...
Derravilla...
forman...
Con loq[ue]...
Juxta... de que d[ic]o sea =



Declarar

En Derravilla...
el mes de mayo...
ante el...
Alcaide...
dixon...
Derravilla...
cheza...
Inobediencia...
miento que...
Derravilla...
prometido



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVELLAS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Junio del dho Consejo para la mayor formalidad deoran mandaron y mandaron representada a don h. de... la de... en... el que... here... acuda... Duen... Dreg... Con... el que... mas... quatro dias... ta... Cuyo... Cuyo... non... por... non...

Pedro Bermejo y Pedro de...
Juan Almaraz y Pedro...

Antonio Diaz...
Juan...

Juan...
de la fuente

En... a... y... dho...
fise Cedula de... en...
la... de... el...
mida... de...
Con... lo... y...
que doy fee =

See 3



Die de Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS,

Lo que me da en el nombre de...
era de...
Pedro de...
en...
Cargo y...
neces...
una...
de la...

San...

Barra...
de la...

Otra...
de...
figue el nombre...
de...
en forma...
Cargo y...
neces...

San...

Barra...
de la...

Otra...
de...
de...
lo que...

Inde xero an! lo... naxon firma
non y Señalaxon dho... =

Pedro Ben... ^{pedro}
Fruy... ^{do}

Antonio Diaz... ^{Antonio}

Damian Calzaron... ^{Damian}

Manuel Lopez... ^{Manuel}
Villaverde... ^{Villaverde}

Juan Antonio... ^{Juan Antonio}
de la Fuente

n. a...
partidores

Enchavilla a nueva e heredo de m...
ter... Cing... y seis... no...
fique el nombram... de reparadores...
ende xero e como al... a Joseph e...
la y Pedro... en...
rona... en...
y estan pramp... a...
lu... obligat...
Juzam... y...
Doy fee =

Joseph Almaraz...
Fuente

Compar...

Enchavilla...

gacion y en su Vto. nombre **Dona**
Para de Nueva en su parte y lo
firmaron y sellaron **Don J. de que**
Leales. Doy fee y Cada uno por lo
q. le toca en su parte

Pedro Berro
Juan Almanza **Fidelt. Ali. Pedro Bar.**

Antonio, Diaz **Vaxantol**
Dr. Bar. A.

Villacaud

Don J. de la Cruz
y la Cruz

Fidelt. Ali. de
Detegimosa

Juan **Antonio Barria**
de la Fuente

Memoria de Alguacil
Mayor Interino

En la villa de Salinas de Acon
de Plencia de mill y tres Cmg. y Cms
por el D. y Regim. que asy firmaron es
tando juntos en Sala Capitulada de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. VENIA Y SELLO.

Saver y notifique el nombram^{to} de Alcalde
Ordinario de esta villa y de xero que anceda
a Pedro Bernardino Nuñez de Almanza y
Pedro Bayrta Calzado lex. de esta villa en
sus personas q^{re} dixeron el dho Pedro Bernar^{do}
no Nuñez de Almanza q^e acepta el referido
empleo de tal Alcalde Ordinario, y Juro en
forma por Dios nro^s Señores y a una Señal de Cruz
de Cumplir con el Cargo de dho^s Juro y
de Obra conforme a Justicia y en señal de
aprobacion se le entregó una Carta de dho^s
Justicia de mano del Sr. D^{no} Juan Razon p^o
Dho Pedro Bayrta Calzado v^o no acepta en
qu^{al} modo dho nombram^{to} y lo firmaron dho^s
J^{es} Con dho^s J^{es} de provisionado de la m^o
no estando eire estado y airo dho Pedro
Bayrta Calzado v^o acepta y azepto
dho nombramiento de Alcalde Ord^o
nario y Juro por Dios nros Señores y
a una Señal de Cruz en forma de dho^s
de Cumplir con el Cargo de dho^s

oro Bayrta Calzados

El Sr. Damian Calzados Alguazil Mayor ayuntamiento con voto de Regidor de el dho ayuntamiento Manuel Lopez Villaseca y Juan Lopez de la Cruz y Contradice todos los votos dados por los demas señores, y en especial de los el que fuere en parentesco dentro del quarto grado segun las dhas de D. M. que no se puedan votar en los suodhos, y pide que deere a dho ayuntamiento para su seguridad, y lo dema q se oyesse se guarde en summa

El Sr. Juan Diaz Vaxon Alcaide Mayor ayuntamiento con voto de Regidor de el dho ayuntamiento para tales alcaides en Pedro Bern. Nunez Almansa y Pedro Bayrta Calzados por personas segun su dritamen de en Mexico y eng. Concurren todas las Cruzungtas p. ello.

El Sr. Manuel Lopez Villa Cupas de Regidor perpetuo de el dho ayuntamiento para tales Alcaides en Antonio Diaz el Ind. y Pedro de Moya Calzados

En esta conformidad se fenerexon esta eleccion y vnta por dho ayuntamiento se feneron que ha de Confundir los votos deoran haver y fiveron por nombrados para tales Alcaides de dho ayuntamiento de esta dha ayuntamiento el ora de el Sr. Manuel de fe pre. año por haber baido con mayor numero de votos a Pedro Bernaximo Nunez Almansa y Pedro Bayrta Calzados Ver. de esta villa y mandaron se les haga daver para su arepaz y duram. y q. Cumplan con el Cargo de Subdiga. y en el caso de no arepaz se les apzeme dello por

avado de mill de...
ca y oia de la...
hacen nueva elecion...
dinarios q...
esta oia hasta el...
represente año que...
nas y venerables...
cia de...
poniendo lo en...
Dni de S. M. vitando...
pres en...
ciones en la forma...

Q^{do} D^{no} Juan Naranco Alcaide...
... para tales Alcaldes...
... en Pedro
Bernardino... y Pedro...
Cabrero

Q^{do} D^{no} Andre Gil...
... para tales Alcaldes...
... en Pedro Bernardino...
Pedro...

Q^{do} D^{no} Antonio Diaz...
... para tales Alcaldes...
... Manuel Lopez...
... y Pedro...

Q^{do} D^{no} Antonio Naranco...
... para tales Alcaldes...
... en Pedro Bernardino...
Bernardino...
